



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2022-00711-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO PLENAMENTE** el inmueble objeto de usucapión y relacionando las personas indeterminadas, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem). e **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, **acreditando** además que el poder haya sido otorgado al abogado a través de **mensaje de datos** si es el caso.

2º IDENTIFICAR en el acápite de las pretensiones en debida forma el inmueble objeto de prescripción por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifique.

3º IDENTIFICAR en el acápite de las pretensiones en debida forma el inmueble objeto de prescripción por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifique. Asimismo, **INDICAR** con claridad cual es el inmueble a usucapir, por cuanto, en el escrito de demanda y el poder se indican varios, sin existir claridad cual es.

4º Teniendo en cuenta que en las pretensiones solicita "*que en fallo que cause ejecutoria, se declare que mis poderdantes (...) han adquirido por prescripción ordinaria adquisitiva de Dominio*". **indique y aporte** el justo título que convierte en poseedores regulares a los demandantes o por el contrario adecue las pretensiones.

5º ADECUAR los hechos de la demanda: (i) Precisando como los demandantes entraron a poseer el bien y desde cuándo. **(ii)** adecuar en orden cronológico los hechos, de conformidad con el caso concreto y la acción que se pretende iniciar. **(iii)** Especifique las mejoras efectuadas en orden cronológico.

6º AJUSTAR la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP., esto es, indicando concretamente los hechos objeto de prueba de cada uno de los testigos.

7º ALLEGAR, Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de prescripción, con fecha de expedición no superior a un mes.

8º ACLARE si en inmueble a usucapir hace parte de uno de mayor extensión, de ser así **APORTAR** el certificado de tradición del predio de mayor extensión con una antelación no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 039 de 16 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18171fd57508ec1fd8d1caa592fc54f4db4695cddf815fdf03a6ef0fb23cf529**

Documento generado en 12/08/2022 08:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>